

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0454/2022/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
POCHUTLA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0454/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Honorable Ayuntamiento de San Pedro Pochutla”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Honorable Ayuntamiento de San Pedro Pochutla” misma que fue registrada mediante folio 202321822000017, en la que requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO? ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

R.R.A.I./0454/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>." [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de información haciendo de su conocimiento para tal efecto el oficio: SM/374/2022 de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Roberto Antonio Cabrera García, Síndico Municipal del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

En atención a su Oficio número PMSPP/DTR/067/2022, de fecha 06 de mayo del año 2022, suscrito y firmado por Usted, mediante el cual solicita una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente Seguridad Pública Municipal correspondiente al periodo del 1 de enero del año 2010 a la fecha de su solicitud; por lo que en atención a lo anterior, informo a Usted, que esta dependencia a mi cargo no cuenta con registro alguno de los datos que solicita del periodo del 1 de enero del año 2010 al 31 de diciembre del año 2021; esto debido a que no se cuenta con archivos ni base de datos que contengan dicha información, por no haber sido entregado por las administraciones anteriores, y el único registro con que se cuenta es a partir del 1 de enero del año 2022, por ser la fecha en que esta dependencia inició su administración, información que anexo al presente.



Anexo al presente se encuentra un archivo en formato PDF que contiene 140 hojas, con el que pretende dar contestación a los datos solicitados, a continuación, se reproduce un extracto de los documentos antes descritos:

CANTIDAD	FECHA Y HORA DEL INCIDENTE	TIPO DE INCIDENTE	LUGAR DEL INCIDENTE
1	01/01/2022 07:42:09 HORAS	VIOLENCIA DE PAREJA	ZIPOLITE CALLE LAS PALMAS
1	01/01/2022 08:44:30 HORAS	PERSONA AGRESIVA	LA CRUZ DEL SIGLO, SECCION CUARTA
1	01/01/2022 12:27:31 HORAS	RIÑA	CENTRO
1	01/01/2022 13:18:59 HORAS	CONCETRACION PACIFICA DE PERSONAS	PARQUE LAS GOLONDRINAS
1	01/01/2022 13:25:26 HORAS	RIÑA/PELEA CLANDESTINA	LA CIENEGA
1	01/01/2022 16:21:20 HORAS	PERSONA AGRESIVA	SAN ISIDRO APANGO
1	01/01/2022 18:53:27 HORAS	SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	(Ingreso policia municipal de Tonameca)
1	01/01/2022 19:22:47	GASES TOXICOS	ZIPOLITE
1	01/01/2022 22:52:35 HORAS	APOYO A LA CIUDADANIA	PARQUE LAS GOLONDRINAS
1	01/01/2022 23:04:17 HORAS	RIÑA/PELEA CLANDESTINA	SECCION TERCERA
1	03/01/2022 07:14:58 HORAS	SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	(Ingreso policia municipal de Tonameca)
1	03/01/2022 13:01:59 HORAS	RUIDO EXESIVO	SECCION CUARTA
1	03/01/2022 13:25 HORAS	VIOLENCIA FAMILIAR	ARROYO VERDE
1	03/01/2022 13:53	APOYO A LA CIUDADANIA	CENTRO
1	03/01/2022 15:15 HORAS	PERSONA AGRESIVA	BARRIO DE JESUS
1	03/01/2022 16:46:224 HORAS	ROBO DE VEHICULO PARTICULAR SIN VIOLENCIA	ATRÁS DEL PALACIO MUNICIPAL
1	03/01/2022 13:03 HORAS	PERSONA AGRESIVA	LABORILLO
1	03/01/2022 19:10:29 HORAS	SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	(Ingreso policia municipal de Tonameca)
1	03/10/2022 19:48:13 HORAS	OTROS INCENDIOS	ESTACAHUITE
1	03/01/2022 20:30:19 HORAS	PERSONA SOSPECHOSA	LA PARCELA HACIA EL TANQUE DE AGUA
1	03/01/2021 22:38:51 HORAS	ALTERACIÓN DEL ORDEN PUBLICO POR PERSONA ALCOHOLIZADA	RESTAURANT DELFIN ZIPOLITE
1	04/01/2022 07:03:25 horas	SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	(Ingreso policia municipal de Tonameca)
1	04/01/2022 10:11:20 horas	RIÑA/PELEA CLANDESTINA	LAS PASADITA
1	04/01/2022 11:23:24 horas	APOYO A LA CIUDADANIA	LAZARO CARDENAS
1	04/01/2022 11:35:34 horas	APOYO A LA CIUDADANIA	HIDALGO

UNIDAD QUE ACUDE AL AUXILIO	VEHICULO/MOTOR	PERSONAS DETENIDAS	OTROS
POL.TUR. CUATRIMOTO 04			
B0070		1	
SOLO PARA CONOCIMIENTO			
CUATRIMOTO 04			
CUATRIMOTO 04			
B0070		1	
PM066			
B0070		1	
PM053			Paraconocimiento d elas unidades
PM066			
PM053			
TOMO SOLO PARA CONOCIMIENTO			Verificara el reporte CFE y Bomberos.
PM053			
CUATRIMOTO 04			
B0070			
B0070			
B0070		1	



1	04/01/2022 12:07:20 horas	OTRAS ALARMAS DE EMERGENCIAS ACTIVADAS	VENUSTIANO CARRANZA
1	04/01/2022 15:03:22 horas	OTRAS ALARMAS DE EMERGENCIAS ACTIVADAS	BANCO SCOTIABANK
1	04/01/2022 15:03:51 horas	SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	(Ingreso policia municipal de Tonameca)
1	04/01/2022 15:57:01 horas	RESCATE ANIMAL	ARROYO MACAYA
1	04/01/2022 18:28:50 horas	VEHICULO ABANDONADO	LA BOQUILLA
1	04/01/2022 20:09:47 horas	VIOLENCIA DE PAREJA	BOULEVARD
1	04/01/2022 21:22:38 horas	DETONACION DE ARMA DE FUEGO	JOVERITO
1	04/01/2022 22:25:27 horas	SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	(Ingreso policia municipal de Tonameca)
1	05/01/2022 00:13:57 horas	PERSONA AGRESIVA	LAGUNA SECA
1	05/01/2022 02:55:52 horas	PERSONA AGRESIVA	LAZARO CARDENAS, BAR MARIA BONITA
1	05/01/2022 03:50:46 horas	ACCIDENTE DE MOTOCICLETA CON LESIONADOS	LAZARO CARDENAS, FRENTE A ELEKTRA
1	05/01/2022 08:35:43 Horas	SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	(Ingreso policia municipal de Tonameca)
1	05/01/2022 07:51 Horas	RUIDO EXCESIVO	LA MAGISTERIAL
1	05/01/2022 12:30 Horas	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO	SECCION CUARTA
1	05/01/2022 15:37 Horas	VOLCADURA DE UN VOLTEO	MIRAMAR
1	05/01/2022 17:43:06 Horas	RIÑA/PELEA CLANDESTINA	BARRIO MEDINA
1	05/01/2022 18:09:14 Horas	OTRAS ALARMAS DE EMERGENCIAS ACTIVADAS	BANCO HSBC
1	05/01/2022 18:42 Horas	PERSONA AGRESIVA	CAYDIGUELE
1	05/01/2022 20:08:12 Horas	PERSONA AGRESIVA	TANQUE DE AGUA SECCION TERCERA
1	05/01/2022 20:46:27 Horas	BOTON DE EMERGENCIA ACTIVADO	BANCOMER
1	05/01/2022 10:45 Horas	VIOLENCIA FAMILIAR	LOMA LARGA
1	05/01/2022 00:19:55 Horas	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO	CONSTITUCION
1	06/01/2022 01:07:15 Horas	ALLANAMIENTO DE MORADA	COL. EMILIANO ZAPATA
1	06/01/2022 01:10:59 Horas	HECHO DE TRANSITO	LAZARO CARDENAS
1	06/01/2022 03:15:27 Horas	BOTON DE EMERGENCIA ACTIVADO	BODEGA DE MINIABASTOS

80070			
80070			
PM066			
unidad rosa			
unidad rosa			
unidad rosa			
PM053			
unidad rosa			
unidad rosa			
PARA CONOCIMIENTO			
PARA CONOCIMIENTO			
UNIDAD ROSA		1	
UNIDAD ROSA			solo daños materiales.
PM066 Y PM053			
BECERRIL TAPIA			
UNIDAD ROSA		1	
PM053			
CUATRIMOTO 04			
UNIDAD ROSA			
UNIDAD ROSA			
SOLO PARA CONOCIMIENTO			No habia unidades disponibles ya que estaban en servicio.
CUATRIMOTO 04	1 automovil color rojo	1	por conducir en estado de ebriedad.
SOLO PARA CONOCIMIENTO			

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha dos de junio del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta del Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado envía su respuesta de manera incompleta, ya que solo envía información desde el presente año 2022, omitiendo aquella relacionada desde



el año 2010 al 2021. Adicionalmente, se omite en todos los casos las coordenadas de los incidentes y sobre si estos fueron o no con violencia.

Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado, ya que omitió la información de los años desde 2010 a 2021 y las coordenadas de los incidentes, más el detalle sobre si fue o no con violencia. Considero que el sujeto obligado debe contar con los elementos y bases de datos habilitados para entregar la información de acuerdo a lo solicitado en virtud de los siguientes razonamientos:

En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública municipales, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas, posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II y en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020.

Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es “el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.” Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado.

En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.

Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH

tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.

Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha quince de junio del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0454/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha diecisiete de junio del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio del oficio PMSP/DT/085/2022, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Ing. Doney García Altamirano, Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, presentó en los siguientes términos:

Por medio del presente, hago de su conocimiento la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla dio respuesta al recurso de revisión con número de folio 202321822000017 y número de expediente R.R.A.I./0454/2022/SICOM del _____ al correo que nos proporcionó en dicha solicitud _____ y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en “bandeja recurso de revisión” para poder cumplir la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública y la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo envío una captura de pantalla donde se visualiza que la respuesta fue enviada exitosamente al correo electrónico; también agrego a este archivo la respuesta del Síndico Municipal en coordinación con el Centro de Comodato y Control C2 y la Dirección de Seguridad Pública, de las incidencias delictivas ocurridas durante los ejercicios 2019 al 2021 y las del 2022 del año en curso, así mismo, el acta del comité de Transparencia donde se confirma la respuesta del Síndico Municipal y la inexistencia de información de los años 2010 al 2018 en el H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla.

Así mismo, anexo al presente se encontraban los documentos: oficio de referencia MSP/SM/432/2022 suscrito por el Lic. Roberto Antonio Cabrera García, Síndico Municipal y el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mismos que se reproducen a continuación:

En atención al Recurso de Revisión que notificó el OGAIPO a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla el día viernes 17/06/2022 con número de expediente R.R.A.I./0454/2022/SICOM y folio 202321822000017 del ciudadano bajo la razón de interposición que en su literalidad expresa lo siguiente: "En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado envía su respuesta de manera incompleta, ya que solo envía información desde el presente año 2022, omitiendo aquella relacionada desde el año 2010 al 2021. Adicionalmente, se omite en todos los casos las coordenadas de los incidentes y sobre si estos fueron o no con violencia.

Me permito informarle que se realizó una búsqueda minuciosa en coordinación con el Centro de Comodato y Control "C2" y la dirección de Seguridad Pública en sus archivos, las cuales están a mi cargo como "Síndico Municipal", donde **NO SE ENCONTRARON ANTECEDENTES DOCUMENTALES SOBRE INCIDENCIAS DELICTIVAS** de los ejercicios 2010 al 2018; en cuanto al año 2019 se encontraron únicamente registros anuales, respecto a los años 2020 y 2021 se hallaron registros mensuales. En relación al año en curso 2022 se tiene la información más detallada, sin contar con las coordenadas geográficas y si dichas incidencias fueron con violencia o sin violencia, debido a que no se ha clasificado de esa manera en este año en curso.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA. -----

En el Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, siendo las once horas, del veinticuatro de junio del dos mil veintidós, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, sito en Palacio Municipal, s/n, colonia centro, San Pedro Pochutla, C.P. 70900, como a continuación se describe: C.P. Inés Martha Vásquez Gómez, C.P. Saúl López Rodríguez y C.P. Patricia Burón Hernández, Presidenta, Secretario y Vocal del Comité de Transparencia, respectivamente, y como invitado el Ing. Dionei García Altamirano, responsable habilitado de la Unidad de Transparencia, respectivamente, en cumplimiento de sus atribuciones, enunciadas en los artículos 44 y 45, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 66 y 68 de la Ley Local, así como también a lo dispuesto en los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la Leyes de Transparencia y con el propósito de sesionar a nivel de Comité de Transparencia.-----

En el uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, da la bienvenida a los presentes e instruye al Secretario del Comité de Transparencia para que proceda al pase de lista para llevar a cabo la sesión y por lo tanto validar los acuerdos que se tomen, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la Tercera Sesión Extraordinaria dos mil veintidós del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca.-----

A continuación, el Secretario del Comité de Transparencia da la lectura del Orden del Día propuesto, que es el siguiente: 1. Pase de lista y verificación del quórum. 2. Lectura y aprobación del Orden del Día. 3.-Analizar y confirmar la respuesta del Síndico Municipal en coordinación con el Centro de Comodato y Control "C2" y la Dirección de Seguridad Pública, a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión R.R.A.I./0454/2022/SICOM con número de folio 202321822000017 por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

Hecho lo anterior, en uso de la palabra la C.P. Saúl López Rodríguez, Secretario del Comité de Transparencia consulta a los presentes sobre su aprobación, ante lo cual éstos manifiestan su



conformidad de forma unánime y emiten su voto, procediéndose a desahogar los asuntos relacionados en el Orden del Día.

1.- **Pase de lista y verificación de quórum.** El secretario del Comité de Transparencia comunica a los presentes que este punto del Orden del Día ha sido desahogado, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia y asiste como invitado el responsable de la Unidad de Transparencia, por lo que declara instalada formalmente la sesión.

2.- **Lectura y aprobación del Orden del Día.** El secretario del Comité de Transparencia comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado.

3.- **Analizar y confirmar la respuesta** del Síndico Municipal en coordinación del Centro de Comodato y Control "C2" y la Dirección de Seguridad Pública, en el cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en la resolución del recurso de revisión R.R.A.I./0454/2022/SICOM con número de folio 202321822000017.

En este punto, El secretario del Comité de Transparencia por instrucción de la Presidenta, da lectura al Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I./0454/2022/SICOM y número de folio 202321822000017 con fecha quince de junio del año dos mil veintidós, donde la

bajo la razón de interposición que en su literalidad expresa lo siguiente: "En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado envía su respuesta de manera incompleta, ya que solo envía información desde el presente año 2022, omitiendo aquella relacionada desde el año 2010 al 2021. Adicionalmente, se omite en todos los casos las coordenadas de los incidentes y sobre si estos fueron o no con violencia. Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado, ya que omitió la información de los años desde 2010 a 2021 y las coordenadas de los incidentes, más el detalle sobre si fue o no con violencia. Considero que el sujeto obligado debe contar con los elementos y bases de datos habilitados para entregar la información de acuerdo a lo solicitado en virtud de los siguientes razonamientos: En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública municipales, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones

administrativas, posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II y en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020. Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es "el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes." Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado. En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH. Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés. Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada."

En relación a la inconformidad de dicho solicitante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, del Estado de Oaxaca acuerda lo siguiente: SEGUNDO. - Intégrese el expediente respectivo y póngase a consideración de las partes, para que dentro de los siete días hábiles contando a partir del día hábil siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su

derecho convenga y ofrezca todo tipo de pruebas y alegatos, apercibiéndole que, de no hacerlo dentro del plazo antes señalado, se tendrá por precluido sus derechos para realizar manifestación alguna y el recurso se resolverá con las consecuencias que obren en el expediente; para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que el Síndico Municipal en coordinación con el Centro de Comodato y Control "C2" y la Dirección de Seguridad Pública, solicitan al Comité de Transparencia su confirmación, ya que se realizó una búsqueda minuciosa y **NO SE ENCONTRARON ANTECEDENTES DOCUMENTALES SOBRE INCIDENCIAS DELICTIVAS** respecto a los ejercicios 2010 al 2018; en cuanto al año 2019 se encontraron únicamente registros anuales y de los años 2020 y 2021 solo se hallaron registros mensuales. En relación al año en curso 2022 se tiene la información más detallada, sin contar con las coordenadas geográficas y si dichas incidencias fueron con violencia o sin violencia, debido a que no se ha clasificado de esa manera en este año en curso. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bastara con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar y una vez desahogados los puntos previstos en el Orden del Día se tomaron los siguientes:

ACUERDOS:

UNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la respuesta mediante número de oficio MSP/SM/432/2022 suscrito por el Lic. Roberto Antonio Cabrera García Síndico Municipal, en coordinación con el Centro de Comodato y Control "C2" y la Dirección de Seguridad Pública con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, -



Aunado a lo anterior, se anexa un informe de las incidencias delictivas registradas hasta el día trece de junio del presente año, compuesto por cincuenta y seis hojas en formato PDF que se ilustran a continuación:

INFORME DE INCIDENCIAS DELICTIVAS AL 13 DE MAYO DEL AÑO 2022							
CANTIDAD	FECHA Y HORA DEL INCIDENTE	TIPO DE INCIDENTE	LUGAR DEL INCIDENTE	UNIDAD QUE ACUDE AL AUXILIO	VEHICULO/MOTOR	PERSONAS DETENIDAS	OTROS
1	01/01/2022 07:42-09 HORAS	VIOLENCIA DE PAREJA	ZIPOLITE CALLE LAS PALMAS	POL.TUR. CUATRIMOTO 04			
1	01/01/2022 08:34:30 HORAS	PERSONA AGRESIVA	LA CRUZ DEL SIGLO, SECCION CUARTA		80070	1	
1	01/01/2022 12:27:31 HORAS	RIÑA	CENTRO	SOLO PARA CONOCIMIENTO			
1	01/01/2022 13:18:59 HORAS	CONCENTRACION PACIFICA DE PERSONAS	PARQUE LAS GOLONDRINAS	SOLO PARA CONOCIMIENTO			
1	01/01/2022 13:25:28 HORAS	RIÑA/PELEA CLANDESTINA	LA CIENEGA	SOLO PARA CONOCIMIENTO			
1	01/01/2022 16:21:20 HORAS	PERSONA AGRESIVA	SAN ISIDRO APANGO	SOLO PARA CONOCIMIENTO			
1	01/01/2022 18:53:27 HORAS	SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	(Ingreso policia municipal de Tonameca)	SOLO PARA CONOCIMIENTO			
1	01/01/2022 19:22:47	GASES TOXICOS	ZIPOLITE	CUATRIMOTO 04			
1	01/01/2022 22:52:33 HORAS	APOYO A LA CIUDADANIA	PARQUE LAS GOLONDRINAS	CUATRIMOTO 04			
1	01/01/2022 23:04:17 HORAS	RIÑA/PELEA CLANDESTINA	SECCION TERCERA		80070	1	
1	03/01/2022 07:14:58 HORAS	SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	(Ingreso policia municipal de Tonameca)		PM066		
1	03/01/2022 13:01:59 HORAS	RUIDO EXESIVO	SECCION CUARTA		80070		
1	03/01/2022 13:23 HORAS	VIOLENCIA FAMILIAR	ARROYO VERDE		80070		
1	03/01/2022 13:33	APOYO A LA CIUDADANIA	CENTRO		80070		
1	03/01/2022 15:15 HORAS	PERSONA AGRESIVA	BARRIO DE JESUS		80070	1	
1	03/01/2022 16:48:24 HORAS	ROBO DE VEHICULO PARTICULAR SIN VIOLENCIA	ATRÁS DEL PALACIO MUNICIPAL		PM053		Pareconocimiento de las unidades
1	03/01/2022 13:03 HORAS	PERSONA AGRESIVA	LABORILLO		PM066		
1	03/01/2022 19:10:29 HORAS	SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	(Ingreso policia municipal de Tonameca)		PM053		
1	03/10/2022 19:48:13 HORAS	OTROS INCENDIOS	ESTACAHUITE	TOMO SOLO PARA CONOCIMIENTO			Verificara el reporte CFE y Bomberos.
1	03/01/2022 20:30:19 HORAS	PERSONA SOSPECHOSA	LA PARCELA HACIA EL TANQUE DE AGUA		PM053		
1	03/01/2021 22:38:51 HORAS	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO POR PERSONA ALCOHOLIZADA	RESTAURANT DELFIN ZIPOLITE		CUATRIMOTO 04		
1	04/01/2022 07:03:25 horas	SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	(Ingreso policia municipal de Tonameca)				
1	04/01/2022 10:11:20 horas	RIÑA/PELEA CLANDESTINA	LAS PASADITA		80070		
1	04/01/2022 11:23:24 horas	APOYO A LA CIUDADANIA	LAZARO CARDENAS		80070		
1	04/01/2022 11:35:34 horas	APOYO A LA CIUDADANIA	HIDALGO		80070	1	
1	04/01/2022 12:07:20 horas	OTRAS ALARMAS DE EMERGENCIAS ACTIVADAS	VENUSTIANO CARRANCA				
1	04/01/2022 13:03:22 horas	OTRAS ALARMAS DE EMERGENCIAS ACTIVADAS	BANCO SCOTIABANK		80070		
1	04/01/2022 13:03:51 horas	SOLICITUD DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS	(Ingreso policia municipal de Tonameca)		80070		
1	04/01/2022 15:37:01 horas	RESCATE ANIMAL	ARROYO MACAYA				
1	04/01/2022 18:28:50 horas	VEHICULO ABANDONADO	LA BOQUILLA		PM066		

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Además, añade una hoja que contiene un informe anual de incidencias delictivas del 2019, una hoja que contiene un informe mensual de las incidencias delictivas del 2020 y una hoja que contiene un informe mensual de las incidencias delictivas del 2021, todos los anteriores se exponen a continuación:

INFORME ANUAL DE INCIDENCIAS DELICTIVAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

ACCIONES REALIZADAS CON LAS DETENCIONES	
FALTAS ADMINISTRATIVAS	652
DETENCIONES A FISCALIA LOCAL	118
DETENCIONES A F.G.R HUATULCO	7
RESGUARDOS	217
TRASLADOS A ANEXOS	127
TOTAL	1,121

LLAMADAS DE AUXILIO (RESGUARDOS Y ACORDAMIENTOS DEL LUGAR)	
MUERTES POR HOMICISIO DOLOSO	13
HOMICIDIO CULPOSO O HALLAZGO	3
FEMINICIDIOS	2
SUICIDIOS	3
TOTAL	21



INFORME MENSUAL DE INCIDENCIAS DELICTIVAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020					
MES	DETENIDOS POR EBRIOS ESCANDALOSOS	ESCANDALIZAR EN LA VIA PÚBLICA	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	ESCANDALIZAR EN DOMICILIO	RIÑA
ENERO	26	20	15	27	5
FEBRERO	29	19	24	25	3
MARZO	18	26	13	17	4
ABRIL	20	25	25	28	2
MAYO	17	18	20	25	4
JUNIO	26	29	18	19	1
JULIO	25	30	15	28	4
AGOSTO	30	19	19	19	5
SEPTIEMBRE	19	23	27	29	1
OCTUBRE	17	27	26	22	2
NOVIEMBRE	26	29	19	20	1
DICIEMBRE	28	15	18	29	1
TOTAL	281	280	221	288	33

INFORME MENSUAL DE INCIDENCIAS DELICTIVAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020					
MES	ROBO	DELITO CONTRA LA SALUD	DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A PARTICULARES	POR NO CONTAR CON CARTILLAS DE SALUD	POR CONDUCIR EN ESTADO EBRIEDAD
ENERO	3	1	6	5	14
FEBRERO	2	0	4	15	11
MARZO	4	2	8	11	15
ABRIL	0	0	3	9	13
MAYO	2	1	5	8	18
JUNIO	2	1	7	5	14
JULIO	3	0	11	6	11
AGOSTO	1	2	9	3	10
SEPTIEMBRE	0	1	12	8	15
OCTUBRE	3	0	8	4	17
NOVIEMBRE	2	0	6	7	16
DICIEMBRE	0	1	12	5	22
TOTAL	22	9	93	86	176

DELITO DEL FUERO COMÚN					
MES	VIOLENCIA FAMILIAR	ROBO CON VIOLENCIA FISICA Y MORAL	ROBO A MOTOCICLETAS	FRAUDE	HOMICIDIOS
ENERO	12	3	1	2	3
FEBRERO	10	2	0	0	3
MARZO	15	0	1	0	1
ABRIL	17	1	1	2	0
MAYO	13	2	2	2	4
JUNIO	11	3	1	0	0
JULIO	14	0	1	2	1
AGOSTO	9	0	2	1	2
SEPTIEMBRE	7	0	0	1	0
OCTUBRE	11	1	1	2	1
NOVIEMBRE	13	3	2	0	0
DICIEMBRE	15	0	0	1	0
TOTAL	147	15	12	13	15

INFORME MENSUAL DE INCIDENCIAS DELICTIVAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021					
MES	DETENIDOS POR EBRIOS ESCANDALOSOS	ESCANDALIZAR EN LA VIA PÚBLICA	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	ESCANDALIZAR EN DOMICILIO	RIÑA
ENERO	22	21	13	25	5
FEBRERO	23	17	21	23	3
MARZO	27	23	12	15	4
ABRIL	17	20	23	23	2
MAYO	15	17	19	21	4
JUNIO	20	26	17	17	1
JULIO	21	25	13	27	4
AGOSTO	17	17	17	15	5
SEPTIEMBRE	20	21	25	25	1
OCTUBRE	1	3	2	3	0
NOVIEMBRE	10	5	5	3	2
DICIEMBRE	15	8	5	3	3
TOTAL	208	203	211	200	33

MES	DELITO CONTRA LA SALUD	DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A PARTICULARES	POR NO CONTAR CON CARTILLAS DE SALUD	POR CONDUCIR EN ESTADO EBRIEDAD	ROBO
ENERO	1	6	3	5	0
FEBRERO	0	4	9	3	2
MARZO	2	8	5	3	1
ABRIL	0	3	3	8	0
MAYO	1	5	7	9	1
JUNIO	1	7	7	6	0
JULIO	0	7	5	3	1
AGOSTO	2	9	2	2	1
SEPTIEMBRE	1	10	4	1	0
OCTUBRE	0	1	0	0	0
NOVIEMBRE	0	2	3	0	2
DICIEMBRE	0	3	2	0	1
TOTAL	8	66	50	40	9

DELITO DEL FUERO COMÚN					
MES	VIOLENCIA FAMILIAR	ROBO CON VIOLENCIA FISICA Y MORAL	ROBO A MOTOCICLETAS	FRAUDE	HOMICIDIOS
ENERO	9	2	1	2	2
FEBRERO	7	2	0	0	1
MARZO	11	0	0	0	1
ABRIL	8	1	1	1	0
MAYO	10	2	2	2	1
JUNIO	6	3	1	0	0
JULIO	8	1	1	1	1
AGOSTO	3	0	1	1	0
SEPTIEMBRE	4	0	0	1	2
OCTUBRE	1	1	1	2	0
NOVIEMBRE	0	0	0	0	0
DICIEMBRE	1	0	0	0	0
TOTAL	68	12	8	10	8

Los documentos anteriores fueron remitidos a la cuenta de correo electrónico del solicitante por el sujeto obligado para los fines correspondientes.

SEXTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha siete de julio del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de

R.R.A.I./0454/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo no se registró promoción alguna respecto del promovente por el mismo o diverso medio, por lo que se tiene su derecho como precluido.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0454/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el R.R.A.I./0454/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, registrándose respuesta del sujeto obligado el día dieciséis de mayo del dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el mismo día dos de junio del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden

público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -*

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por este Órgano aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado de manera completa además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, ya que considera que no atendió de manera completa el requerimiento de información

básicamente por cuanto corresponde a los años 2010 al 2021, pues solo le fue enviada la información correspondiente al año 2022 además de referir que en todos los casos se omiten las coordenadas de los eventos y si estos fueron con o sin violencia, aunado a que no justifica adecuadamente su respuesta para determinar la inexistencia de esta por lo que no tiene certeza de que el sujeto hubiere realizado una búsqueda exhaustiva de dicha información faltante.

Por su parte, el Sujeto Obligado responde el requerimiento inicial de información informando que no cuenta con la información solicitada en la temporalidad que manifiesta el recurrente, toda vez que no fue objeto de Entrega-recepción por administraciones anteriores, por lo anterior declara mediante oficio signado por la Sindicatura Municipal, manifiesta la inexistencia de lo solicitado. Por consiguiente, solo remite la información correspondiente al ejercicio 2022 sin los datos de georreferenciación y sin especificar si los hechos probablemente delictivos fueron realizados con o sin violencia, pues declara que la información no fue clasificada de esa forma en el periodo reportado.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En**



la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.** Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley,** la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, y atendiendo al alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta a la solicitud planteada por el recurrente no satisface plenamente lo solicitado, razón por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde

informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible que no queda al arbitrio de las autoridades cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones II, IV y XI lo siguiente:

“**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa

Así mismo se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se consideré de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Ahora bien, del caso en concreto el recurrente, le solicita al sujeto obligado:

Una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga:

1. TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
2. HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
3. FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
4. LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
5. UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
6. LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicita explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde y que se le proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Respecto a lo anterior, el sujeto obligado contesta que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que del periodo que comprende de los años 2010 al 2021, los archivos no fueron proporcionados por las administraciones pasadas por lo que solo tienen la información correspondiente al año en curso, misma que remiten para atender lo solicitado.

Sin embargo, del análisis que realiza esta autoridad se observa que la respuesta que realiza el sujeto obligado es incompleta, toda vez que además de lo que expuso faltó atender adecuadamente la solicitud y proporcionar los elementos que corroboren al recurrente de la inexistencia de esa información, lo anterior, para dar certidumbre y seguridad jurídica a las acciones realizadas.

Posteriormente en alegatos el sujeto obligado añade un oficio en el que manifiesta haber realizado otra búsqueda exhaustiva, no exponiendo en qué lugar o área administrativa y expone haber encontrado solo un informe anual 2019 e informes mensuales del 2020 y 2021, así como también informa que de la información 2022 se encuentra en el estado que la proporciona y que en ambos casos tanto del periodo previo al 2022, como el reportado no cuentan con coordenadas de tiempo y lugar y sin saber si los hechos delictivos fueron ejecutados con o sin violencia, así mismo remite un Acta de Comité de Transparencia por la que se aprueba la respuesta de informar al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

Expuesto lo anterior, conforme a lo establecido en la legislación federal, en específico la contenida en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los municipios son sujetos obligados y tienen como obligaciones comunes y específicas las siguientes:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como **cualquier** persona física, moral o **sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos** federal, de las Entidades Federativas y **municipal.**”

El énfasis es nuestro.

Como se observa, los Municipios son considerados sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública y, por consiguiente, entre las diversas obligaciones que les impone la ley de la materia están las siguientes:

- | | |
|----------------|--|
| Primero | Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que reciben y ejercen recursos públicos; |
| Segundo | Transparentar y permitir el acceso a la información pública, debido a que realizan actos de autoridad. |

Por lo anterior, respecto de los datos que le solicita el recurrente al sujeto obligado corresponde plenamente al ámbito de su competencia, toda vez que las labores de seguridad pública son actos de autoridad, mismos que se sistematizan en diferentes documentos públicos como lo es el informe policial homologado y que se almacenan en distintas bases de datos que son compartidas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, además que en las mismas labores de seguridad pública se devengan recursos públicos por lo que es notoriamente información pública que deberá remitir al solicitante el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, los numerales 7 fracción IV y 19 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno el Estado de Oaxaca, determinan el carácter de sujeto obligado de los ayuntamientos y la administración pública municipal que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal así como si realizan actos de autoridad, reiterando que le son comunes y deberán transparentar la información referida en el artículo 70 de la Ley General, mismos que se reproducen a continuación:

“**Artículo 7.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;”

“**Artículo 19.** Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.”

Por lo anterior, conforme a la actuación que informa en su oficio haber realizado el sujeto obligado, es oportuno señalar que no basta mencionar o declarar que el sujeto obligado haya realizado una búsqueda exhaustiva sino informar con certeza que la misma se haya desarrollado en los archivos de las áreas administrativas que corresponda tener a su resguardo o de las que se presuma hubiesen tenido bajo su resguardo la información que corresponda, con la finalidad de encontrar los documentos y proporcionar los datos que solicita el recurrente puesto que como se

menciona en párrafos anteriores los datos solicitados se archivan y sistematizan por el sujeto obligado, así como también se ejercen recursos públicos en estas labores

Ahora bien, respecto de la modalidad solicitada por el recurrente en una base de datos en formato abierto, debemos ceñirnos el contenido del numeral 126 primer y segundo párrafo de la ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Como se observa, el legislador determinó que la información se proporcionará en el estado que se encuentre en los archivos, no existiendo la obligación de procesarla conforme al interés del solicitante, por lo tanto, bastará con que hecha la búsqueda exhaustiva de la información del periodo 2010 al 2021 la entregue en el estado que se encuentre la misma. Así mismo, aplica lo anterior para el formato en el que sujeto obligado informó al solicitante lo informado respecto del año 2022.

En este orden de ideas, también existe la presunción que la información solicitada correspondiente al periodo 2010 al 2021 no se encuentren en los archivos del sujeto obligado, pero solo después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que corresponda es que el sujeto obligado deberá con la finalidad de otorgar certeza al solicitante cumplir el procedimiento que establece la ley para determinar y confirmar la inexistencia de la información requerida.

Por ende, es oportuno señalar que, en cuanto a los motivos y efectos de la inexistencia de la información por parte de los Sujetos Obligados procede atender el criterio de interpretación 09/19 del Pleno del INAI, en el que se aduce lo siguiente:

“El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

En este orden de ideas, es imperativo revisar el contenido de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el artículo 127 que determina lo siguiente:

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.*

El énfasis es propio.

Del citado numeral es posible advertir que la normatividad establece un procedimiento específico para el caso que no se encuentre la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, mismo que tiene a bien determinar la inexistencia de esa información. Siendo que, en el caso concreto, Honorable R.R.A.I./0454/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, no realizó las acciones correspondientes conforme lo dicta la normatividad, con la finalidad de cumplir los principios de certeza y exhaustividad para declarar la inexistencia de la información.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá notificar en la respuesta que remite al solicitante todas y cada una de las documentales que resultaren de la declaración de inexistencia, es decir, también deberá añadir: la declaración de inexistencia de la información solicitada por el área administrativa que corresponda, así como el Acta del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, en el que se confirma la inexistencia de la información. Como se observa, es imperativo que desde el momento que el sujeto obligado responde el requerimiento de información hacerle de su conocimiento estos datos al ahora recurrente para brindar exhaustividad y certeza jurídica de las actuaciones realizadas.

Aunado a lo anterior, a pesar de que el sujeto obligado, remite en vía de alegatos mayores datos o reportes de incidencia delictiva, sin embargo, no se tiene constancia de que haya realizado una búsqueda puntual y exhaustiva, pues se advierte que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud únicamente a la Sindicatura Municipal y este a su vez se aboco a la búsqueda en coordinación con el Centro de Comando y Control "C 2" quienes dan respuesta a la misma, sin que se haya consultado en otras unidades administrativas competentes, pues al referirse la información a documentación o en este caso estadísticas generadas en periodos anteriores que no corresponden a la presente administración municipal, y atendiendo al marco normativo que regula las obligaciones de los municipios para el resguardo del archivo municipal, se tiene que estas podrían encontrarse en la Secretaría Municipal o en la Contraloría.

En ese contexto, al no contar con la información en los términos solicitados por la persona recurrente dentro del periodo solicitado, y al inferir al área de Sindicatura Municipal, la inexistencia de la información, este Órgano Garante considera que el Sujeto Obligado debió ser exhaustivo en la búsqueda de dicha información, pues el municipio debió haber realizado actas de entrega-recepción correspondientes a los años antes referidos, como lo estipulan los siguientes artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

Artículo 169.- *La administración saliente, treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega, formado por un integrante de cada área que*



constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción.

Dicho Comité tendrá además las siguientes obligaciones:

- I.** Elaborar y aprobar el calendario de actividades, tendientes a preparar la información y documentación relacionada con la entrega;*
- II.** Coordinar las acciones encaminadas a la integración de la documentación e información que servirá de base a la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, para cumplir con el proceso de Entrega-Recepción;*
- III.** Dar seguimiento al calendario de actividades para evaluar su cumplimiento, conocer de los problemas que se presenten y tomar las medidas preventivas y correctivas; y*
- IV.** Elaborar un informe de los trabajos realizados de acuerdo al calendario de actividades, con corte a los quince días hábiles siguientes a la constitución de dicho Comité, del año en que concluya la gestión. El Comité Interno concluirá sus funciones una vez conformada la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, debiendo proporcionar a ésta, la información y documentación hasta esa fecha integrada.*

El Comité Interno concluirá sus funciones una vez conformada la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, debiendo proporcionar a ésta, la información y documentación hasta esa fecha integrada.

....

Artículo 175.- *El Acta de Entrega-Recepción, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:*

- I.** La fundamentación y motivación legal;*
- II.** Lugar, hora y fecha en que da inicio el acto;*
- III.** El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la Administración saliente será el Presidente y el Síndico Municipal; y por la entrante, el Presidente y Síndico, quienes se identificarán plenamente, salvo en el caso en que el Presidente Municipal haya sido electo para el mismo cargo por un período adicional, en el cual sólo intervendrá su síndico municipal;*
- IV.** Relacionar el conjunto de hechos que la Entrega-Recepción comprende, así como las incidencias que pudieran acontecer en el desarrollo de la misma, las que deberán manifestarse bajo protesta de decir verdad;*
- V.** Realizarse con la presencia de dos personas que fungirán como testigos de asistencia;*
- VI.** Indicar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y que complementan el acta;*
- VII.** Señalar lugar, hora y fecha en que concluye el acto;*
- VIII.** Relacionar los formatos y anexos que forman parte del acta, los que además deberán contener la firma de los titulares de las áreas administrativas y de los entes públicos de la administración saliente y entrante;*
- IX.** Formularse en tres tantos;*
- X.** No debe de contener tachaduras, enmendaduras o borraduras; los errores deben corregirse mediante guiones, antes del cierre del acta;*



XI. Contener firmas al margen y al calce en todas las hojas del acta por quienes intervienen; en caso de negativa de algunos de ellos, se hará constar en la misma;

XII. Las cantidades deben de ser asentadas en número y letra; y

XIII. Las hojas que conforman el acta, así como los formatos y anexos que integrarán el expediente del acta de Entrega-Recepción, deberán foliarse en forma consecutiva y elaborarse en papel membretado.

En ese orden se tiene que la Secretaría Municipal y la Contraloría Interna, son las áreas encargadas del resguardo del archivo el Municipio y de reglamentar y participar en las actas de entrega-recepción, que por ley se generan en cada transición de los ayuntamientos municipales, como lo establece los artículos 92 y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal vigente, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;

..."

"ARTÍCULO 126 QUATER.- El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

XVI.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;

Por lo que, con la finalidad de atender la solicitud planteada por el recurrente el sujeto obligado deberá:

INFORMACIÓN REQUERIDA:	ACCIONES QUE REALIZAR:
<p>UNA BASE DE DATOS (EN FORMATO ABIERTO COMO XLS O CVS.) CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA O REPORTE DE INCIDENTES, EVENTOS O CUALQUIER REGISTRO O DOCUMENTO CON EL QUE CUENTE EL SUJETO OBLIGADO QUE CONTENGA:</p>	<p>El sujeto obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que corresponda, es decir el área administrativa que debiera tener bajo su resguardo la información solicitada, con la finalidad de remitir la información exigida respecto del</p>



1. TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (ES DECIR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO Y/O FALTA ADMINISTRATIVA, O SITUACIÓN REPORTADA, CUALQUIERA QUE ESTA SEA, ESPECIFICANDO SI EL HECHO FUE CON O SIN VIOLENCIA)

2. HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

3. FECHA (DD/MM/AAAA) DEL INCIDENTE O EVENTO

4. LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

5. UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

6. LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

SOLICITA EXPLÍCITAMENTE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE DESGLOSADA Y PARTICULARIZADA POR TIPO DE INCIDENTE, POR LO QUE CADA UNO DEBE CONTENER SU HORA, FECHA, LUGAR, UBICACIÓN Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS QUE LE CORRESPONDE Y QUE SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

periodo que comprende del año 2010 al 2021, debiendo advertir que dicha información fue solicitada con datos de coordenadas de los hechos.

Hecho lo anterior, si no encontrare los documentos solicitados, deberá de cumplir el procedimiento que la ley establece para la declaración y confirmación de la inexistencia de la información, en los términos solicitados.

Para el caso de la información reportada en el año 2022, se advierte que no fue proporcionada con en los términos solicitados, es decir, con coordenadas de los hechos, por lo que al no contar con esos datos de igual forma tendrá que confirmar la inexistencia por de los mismos por medio de acuerdo que emita su Comité de transparencia.

Es oportuno aclarar que el Acta de Comité no es para confirmar una respuesta como lo hace en alegatos el sujeto obligado sino para confirmar la inexistencia de la información, aportando elementos que confirmen la exhaustividad en la búsqueda y proporcionen plena certeza jurídica al solicitante.

Ahora bien, resulta importante precisar que para el caso de que, derivado de la búsqueda realizada por el sujeto obligado en relación con la información sobre las coordenadas geográficas de los hechos solicitados, estos pudieren contener información considerada como confidencial, pues debe al referirse a coordenadas estas permiten ubicar con exactitud un lugar en la superficie terrestre y si dichas



coordenadas reflejaran algún domicilio particular, podrían configurarse datos confidenciales.

Al respecto, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Ahora bien, el artículo 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.”

No obstante, se advierte que no en todos los casos se podría hacer identificable el domicilio de alguna persona física, ya que alguno de los lugares, pudieran corresponder a la vía pública y a partir de ello no se podría hacer identificable a alguna persona física.

En ese sentido, se advierte que únicamente es procedente clasificar el dato de coordenadas geográficas de la ubicación en la que ocurrió el incidente o delito, cuando se haga identificable el domicilio de una persona física, de conformidad con lo previsto en primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, a efecto de una debida entrega de la información respecto de las coordenadas, el sujeto obligado debe de realizar un análisis en aquellos casos en que las coordenadas reflejen algún dato considerado como confidencial, fundando y motivando tales consideraciones de conformidad con la normatividad correspondiente, para lo cual deberá crear un versión pública en la que se protejan estos datos, en términos de lo dispuesto por el artículo, 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que, para efectos de atender el Derecho de Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán elaborar una versión pública de los documentos que obren en su poder y que contengan datos considerados como reservados o confidenciales:

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado no demuestra fehacientemente cumplir con el procedimiento que exige la ley para declarar la inexistencia de la información, por lo que se consideran parcialmente fundados los motivos de inconformidad del Recurrente.

QUINTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que:

- a) Respecto a los años 2010 a 2018, realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que puedan ser competentes, con un criterio amplio, entre las que no se podrá exceptuar de manera enunciativa más no limitativa, a la Secretaría Municipal y la Contraloría Interna Municipal, hecho lo anterior si no encontrare la información deberá declarar conforme al marco legal vigente la inexistencia de la información solicitada, mediante acuerdo de su Comité de Transparencia.
- b) Respecto a la información reportada en los años 2019, 2020 y 2021, realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que puedan ser competentes, con un criterio amplio, entre las que no se podrá exceptuar de manera enunciativa más no limitativa, a la Secretaría Municipal y la Contraloría Interna Municipal, a fin de precisar si cuenta o no con las coordenadas geográficas de los hechos reportados.
- c) Respecto a la información reportada en el año 2022 deberá declarar conforme al marco legal vigente la inexistencia de la información relativa a las coordenadas geográficas de los hechos reportados, mediante acuerdo de su Comité de Transparencia.

SEXTO. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

NOVENO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General consideran parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que:

- a) Respecto a los años 2010 a 2018, realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que puedan ser competentes, con un criterio amplio, entre las que no se podrá exceptuar de manera enunciativa más no limitativa, a la Secretaría Municipal y la Contraloría Interna Municipal, hecho lo anterior si no encontrare la información deberá declarar conforme al marco legal vigente la inexistencia de la información solicitada, mediante acuerdo de su Comité de Transparencia.
- b) Respecto a la información reportada en los años 2019, 2020 y 2021, realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que puedan ser competentes, con un criterio amplio, entre las que no se podrá exceptuar de manera enunciativa más no limitativa, a la Secretaría Municipal y la Contraloría Interna Municipal, a fin de precisar si cuenta o no con las coordenadas geográficas de los hechos reportados.
- c) Respecto a la información reportada en el año 2022 deberá declarar conforme al marco legal vigente la inexistencia de la información relativa a las coordenadas geográficas de los hechos reportados, mediante acuerdo de su Comité de Transparencia.



TERCERO. Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

SEXTO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0454/2022/SICOM, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós.